

pesetas, mitad del importe total del presupuesto de dichas obras.

La Intervención General de la Administración del Estado en 30 de noviembre de 1961 ha fiscalizado dicho gasto en sentido favorable.

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de 15 del actual, ha resuelto que se apruebe el gasto de 4.003.174,90 pesetas, que en virtud del convenio de que se ha hecho mérito con la Diputación Provincial de Sevilla, le corresponde aportar para la construcción del Centro de Edafología y Biología aplicada en Sevilla, abonándose dicha suma con cargo al capítulo sexto, artículo segundo, grupo 32, concepto A, del vigente presupuesto de gastos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Escuelas de la Ciudad Benéfica», establecido en la Carretera de Burgos, sin número, en Palencia, por la Diputación Provincial, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul (Hábito Negro).*

Visto el expediente instruido a instancia de Sor Daniela Iguaz Leoz en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Escuelas de la Ciudad Benéfica», establecido en la Carretera de Burgos, sin número, en Palencia, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul (Hábito Negro), por la excelentísima Diputación Provincial; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Palencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Escuelas de la Ciudad Benéfica», establecido en la Carretera de Burgos, sin número, en Palencia, por la excelentísima Diputación, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul (Hábito Negro), bajo la dirección pedagógica de Sor Milagros Loizaga Pozo, para la enseñanza primaria no estatal, con una clase de párvulos, con una matrícula máxima de 30 alumnos todos gratuitos, y dos clases unitarias de niñas (con matrícula máxima cada una de ellas de 40 alumnas, todas gratuitas) regentadas, respectivamente, por Sor Josefina Catalán Gómez, Sor Daniela Iguaz Leoz y Sor Milagros Loizaga Pozo, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización de la Escuela, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc., el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora; y

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Palencia o en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de Enseñanza Primaria no estatal, denominado «Colegio San Andrés», establecido en el Camino de Leganés, número 1 (Colonia de San Fermin), en Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Eladio Juan García en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio San Andrés», establecido en el Camino de Leganés, número 1 (Colonia San Fermin), en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio San Andrés», establecido en el Camino de Leganés, número 1 (Colonia de San Fermin), en Madrid, por don Eladio Juan García, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Adrián Jiménez Miguel, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 50 alum-